

Bogotá D.C.

Señores

CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE PATRICIA

Atn. Representante legal o quien haga sus veces

Carrera 102 B # 148 31

Ciudad

Referencia: Radicado **SDA 2026ER153235** del 21 de julio del 2026.

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual un ciudadano anónimo manifiesta:

“(…) POR EL SIGUIENTE DERECHO DE PETICIÓN, SE LE SOLICITA A LA SECRETARÍA AMBIENTE HACER VISITA AL CONJUNTO VALLE PATRICIA UBICADO EN LA CARRERA 102B #48-31, YA QUE SE HA VENIDO PRESENTANDO EL DESCOP[E] DE ÁRBOLES NATIVOS DENTRO DEL CONJUNTO POR PARTE DEL JARDINERO. LAS FOTOS QUE SE ADJUNTAN SON DEL ÁREA DEL BBQ DONDE EL JARDINERO DESCOPÓ TRES ÁRBOLES NATIVOS, SITUACIÓN ARBITRARIA QUE AFECTA EL ARBOLADO Y LOS RESIDENTES ASUMIMOS QUE ESTE DESCOP[E] NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES AMBIENTALES CORRESPONDIENTES. SE SOLICITA QUE LA SECRETARÍA AMBIENTE DEJE SENTADO UN PARÁMETRO CLARO A LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESPECTO A LOS DESCOPES Y TALAS DE ÁRBOLES SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA EVITAR QUE SE SIGAN INTERVINIENDO LOS ÁRBOLES A MACHETAZOS. EN PLENO VERANO Y CAMBIO CLIMÁTICO, ES UN ABSURDO QUE SE PERMITA ESTAS MASACRES AL ARBOLADO DE LA CIUDAD. MIL GRACIAS. ESPERAMOS SU PRONTA ATENCIÓN AL CASO. SE ADJUNTAN FOTOS DE EVIDENCIA DEL ARBORICIDIO HECHO POR EL JARDINERO. (…).”

Nos permitimos informar que, una profesional adscrita a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente realizará una visita de evaluación y control el día 21 de agosto de 2026, en jornada de la mañana, en la dirección Carrera 102 B # 148 31.

Por lo anterior, agradecemos disponer el acompañamiento correspondiente y facilitar el acceso al sector objeto de evaluación, con el fin de atender adecuadamente la solicitud presentada.

Se advierte que la no atención de los requerimientos de esta Autoridad Ambiental, así como la negativa de permitir el ingreso para la respectiva verificación podrá dar lugar al inicio de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*. Por lo tanto, en el marco de dicho proceso, y según la gravedad de la infracción, podrán imponerse sanciones como amonestación escrita, multas y demás medidas a que haya lugar.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar mediante los canales oficiales dispuestos: correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, Bogotá Te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>, CADES y SuperCADES, sede principal en la Av Caracas No. 54- 38.

Atentamente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

YEIMI GINETH ROMERO BARRERO

CPS:

SDA-CPS-20260603

FECHA EJECUCIÓN:

12/08/2026

Revisó:

SANDRA XIMENA OTALORA GARCIA

CPS:

SDA-CPS-20260482

FECHA EJECUCIÓN:

12/08/2026

Aprobó: